



Consejo Económico
y Social

Distr.
GENERAL

E/CN.4/1991/23/Add.1
15 de febrero de 1991

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
47° período de sesiones
Tema 11 a) y b) del programa

ULTERIOR PROMOCION Y FOMENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS
LIBERTADES FUNDAMENTALES CON INCLUSION DE LA CUESTION DEL
PROGRAMA Y LOS METODOS DE TRABAJO DE LA COMISION:

- a) DISTINTOS ENFOQUES Y MEDIOS POSIBLES DENTRO DEL SISTEMA
DE LAS NACIONES UNIDAS PARA MEJORAR EL GOCE EFECTIVO DE
LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES;
- b) INSTITUCIONES NACIONALES DE PROMOCION Y PROTECCION DE
LOS DERECHOS HUMANOS

Informe actualizado del Secretario General

Adición

1. Esta adición al informe del Secretario General sobre las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (E/CN.4/1991/23) presenta nuevas informaciones recibidas de los Gobiernos de México, Túnez y Turquía. La adición también incluye una lista actualizada de las instituciones nacionales existentes y direcciones correspondientes, cada vez que los gobiernos hayan proporcionado dicha información y, asimismo, una bibliografía.

México

[Original: español/inglés
[Diciembre de 1990]

2. La Comisión Nacional de Derechos Humanos de México fue creada por Decreto presidencial el 6 de junio de 1990. Es un órgano descentralizado, dentro de la Secretaría de Gobernación, encargado de la política interna bajo la responsabilidad del poder ejecutivo, con inclusión de la coordinación y ejecución de actividades destinadas a promover la salvaguardia de los derechos del individuo. Esto significa que si bien orgánicamente pertenece a esa Secretaría, funcionalmente es independiente ya que ninguna autoridad puede intervenir en la determinación o la orientación de sus recomendaciones. La Comisión no se injiere en el ámbito de la Magistratura Federal, pues una de sus funciones consiste en orientar a los particulares a valerse debidamente del derecho de amparo. La fuerza de sus recomendaciones tiene carácter moral, acorde con la credibilidad de que goza la Comisión en la sociedad y se ve realzada por el hecho de que el incumplimiento de sus recomendaciones será comentado en sus informes periódicos que son públicos y ello supone un elevado costo político para la autoridad interesada. La Comisión cumple funciones análogas a las del ombudsman en cierto sentido, pues consisten en llevar a cabo investigaciones; proporcionar al denunciante acceso directo al organismo, estando facultada para exigir todas las informaciones relacionadas con el caso; prestar servicios gratuitos y editar informes periódicos públicamente disponibles. Sin embargo, la Comisión Nacional Mexicana difiere del ombudsman en la forma de nombrar a sus integrantes.

3. Además, por ser el organismo encargado de proponer la política nacional en materia de derechos humanos y de vigilar su observancia, la Comisión posee otras funciones, como sigue:

- a) establece mecanismos de coordinación para asegurar la debida ejecución de la política nacional en materia de derechos humanos;
- b) elabora y ejecuta programas que pongan de manifiesto y den seguimiento a las reivindicaciones sociales resultantes de las violaciones de los derechos humanos;
- c) prepara y propone programas preventivos sobre derechos humanos en las esferas jurídica, educativa y cultural;
- d) representa al Gobierno federal ante los organismos nacionales y, en colaboración con la Secretaría de Asuntos Exteriores, ante las organizaciones internacionales; y
- e) formula programas y propone actividades destinadas a fomentar el cumplimiento, dentro del territorio nacional, de los tratados, convenios y acuerdos internacionales firmados por México.

4. La Comisión Nacional de Derechos Humanos está encabezada por un presidente que es nombrado por el Presidente de la República. Las principales funciones del Presidente de la Comisión son como sigue: definir, coordinar, ejecutar y vigilar las políticas de la Comisión; informar dos veces al año al

Presidente de la República sobre el funcionamiento de la Comisión y, en general, sobre los resultados de las actividades para proteger los derechos humanos dentro del país; pedir a cualquier autoridad pública que le suministre las informaciones que requiera sobre posibles violaciones de los derechos humanos; y, por último, formular recomendaciones y observaciones pertinentes a las autoridades administrativas de la nación sobre violaciones de los derechos humanos.

5. La Comisión también cuenta con un Consejo integrado por personas de prestigio nacional reconocido, que representan a distintos sectores de la nación mexicana. Son personas que se han distinguido por su altruismo y su devoción a las causas sociales. El Consejo es un cuerpo colegiado para estudiar los problemas relacionados con el respeto de los derechos humanos y su protección dentro del país, así como de los mexicanos en el extranjero y para dar opiniones al respecto. El Consejo propone al Presidente de la Comisión todas las instrucciones y pautas que juzgue pertinentes para la prevención, vigilancia y protección de los derechos humanos.

6. Las personas que integran el Consejo tienen carácter de miembros honorarios y, por consiguiente, no perciben remuneración por los servicios que prestan. El primer Consejo estaba compuesto por los rectores de dos universidades, una pública y otra particular; por el Presidente de la Academia Mexicana de Derechos Humanos; por un periodista independiente, fundador de la importante revista Nexos; por el ex coordinador general de la Comisión Mexicana de Asistencia a los Refugiados; por un escritor mexicano de prestigio internacional; por el director de uno de los principales periódicos de México, por dos representantes de los grupos más vulnerables de la sociedad mexicana, a saber: los campesinos y los indios; y por un distinguido profesor universitario que es experto en derecho internacional.

7. El Consejo cuenta con el apoyo de un secretario técnico, nombrado por el Presidente de la República, cuyas funciones son las siguientes:

- a) preparar el programa de todas las reuniones del Consejo y participar en ellas, con derecho de voto;
- b) redactar las actas de las reuniones;
- c) coordinar las publicaciones y los programas de difusión en la prensa, radio y televisión;
- d) formular y poner en práctica cualesquier programas aprobados; y
- e) establecer los programas necesarios para garantizar la vigilancia de los derechos humanos.

8. Por su parte, el Presidente de la Comisión cuenta con la ayuda de un secretario ejecutivo, cuyas funciones son las que siguen:

- a) Proponer al Consejo y al Presidente de la Comisión las políticas generales en materia de derechos humanos que la Comisión ha de seguir en las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, de carácter nacional e internacional, en las que participe México. El Presidente de la Comisión presentará esas políticas al Presidente

de la República para su aprobación y, de ser necesario, las coordinará con la Secretaría de Asuntos Exteriores.

- b) Promover y afianzar las relaciones que la Comisión mantiene con las organizaciones públicas y particulares o de carácter social, tanto nacionales como internacionales, en este último caso en coordinación con la Secretaría de Asuntos Exteriores.
- c) Decidir cuáles son los tratados y convenios que México debe firmar, denunciar o ratificar en el ámbito de los derechos humanos.
- d) Coordinar los estudios realizados con el propósito de mejorar el funcionamiento de la Comisión y, asimismo cualesquier estudios que se propongan a los órganos de la administración federal y local.
- e) Redactar los decretos y proyectos de leyes y reglamentos que la Comisión deba someter a los órganos competentes.
- f) Presentar oportunamente al Presidente de la Comisión el proyecto del informe que éste deberá presentar dos veces al año al Presidente de la República informándole sobre los resultados de las medidas adoptadas para proteger los derechos humanos.
- g) Poner en ejecución y realizar el seguimiento de los acuerdos aprobados por el Presidente de la Comisión y de aquellos que se deriven del Consejo; y
- h) Mantener y enriquecer la biblioteca y el fondo de documentos de la Comisión.

9. La Comisión Nacional de Derechos Humanos también cuenta con un Inspector nombrado por el Presidente de la Comisión y que debe responder directamente ante éste. El Inspector debe cumplir las siguientes funciones:

- a) recibir a los particulares y grupos que deseen denunciar posibles violaciones de los derechos humanos;
- b) recibir denuncias acerca de posibles violaciones de los derechos humanos y encauzar las que no constituyan violaciones a las instituciones competentes;
- c) poner en marcha ex officio las investigaciones que sea menester para esclarecer posibles violaciones de los derechos humanos;
- d) preparar los expedientes y recibir los testimonios que presten las partes en el procedimiento y, asimismo, llevar a cabo las investigaciones que sean necesarias para esclarecer los incidentes del caso;
- e) realizar las visitas que se juzguen oportunas para aclarar los hechos notificados o para el seguimiento de los procedimientos iniciados ex officio;

- f) informar a las autoridades competentes, previa aprobación del Presidente de la Comisión, de cualesquier medidas que puedan representar una violación de los derechos humanos;
- g) elaborar el proyecto de recomendación o de observación que el Presidente de la Comisión someterá a las autoridades competentes; y
- h) realizar los estudios pertinentes que puedan ayudar al Inspector a desempeñar debidamente sus funciones.

10. Cualquiera que tenga conocimiento de una violación de los derechos humanos puede presentar una denuncia a la Comisión Nacional de Derechos Humanos. En ningún caso el denunciante sufrirá perjuicio legal o de otra índole al presentar una denuncia contra autoridades o funcionarios públicos. Queda absolutamente garantizado el anonimato del denunciante fuera de la Comisión. De esa manera, la Comisión puede abarcar un campo más amplio del que alcanza el proceso judicial, sin el estorbo de las obligaciones propias de los procedimientos jurídicos formales. Los requisitos para hacer una denuncia son los siguientes:

- a) Las denuncias pueden formularse personalmente ante la Comisión, pero en todos los casos también deben presentarse por escrito.
- b) En los casos en que los denunciantes no sepan escribir, la Comisión les prestará ayuda para que hagan la denuncia por escrito. La Comisión también prestará los servicios de traductores a los denunciantes que hablen o escriban idiomas que no sean el español.
- c) Los denunciantes deberán identificarse ante los miembros de la Comisión al formular sus denuncias. De este modo se garantiza que la identidad del denunciante se mantenga completamente confidencial, para protegerle de futuras represalias.

11. Cuando la Comisión recibe una denuncia, sus funcionarios la someten a evaluación para determinar si ésta es el órgano apto y competente para investigarla. Cada vez que la denuncia se considere improcedente, la Comisión explicará por escrito al denunciante las razones por las cuales así lo considera y le sugerirá otras vías de acción. Cuando la denuncia se juzgue pertinente, la Comisión pedirá un informe a la autoridad acusada sobre los incidentes expuestos por el denunciante, dentro del plazo de 15 días. Al cabo de los 15 días, entra en vigor un período de prueba y un período de espera tras el cual la Comisión examina las pruebas presentadas por todas las partes. Al finalizar ese período, la Comisión decide en qué forma va a abordar cada una de las cuestiones planteadas en el caso y cuán a fondo va a hacerlo. Todas las autoridades del país están obligadas a suministrar a la Comisión rápida y verídicamente todas las informaciones y documentación que ésta solicite. También se exige a las autoridades conceder a la Comisión las entrevistas o visitas de inspección que ésta requiera. Los resultados a que llegue la Comisión después de haber realizado su examen se publican inmediatamente y en detalle en su informe destinado al Presidente y al público. Basándose en el examen oficioso pero cabal de cada caso la Comisión emite su dictamen sobre la responsabilidad de las autoridades acusadas de

violaciones. Cada vez que la Comisión dictamine que las autoridades acusadas son responsables de los hechos denunciados, colocará por escrito sus recomendaciones para adoptar las medidas oportunas. Los resultados del examen realizado por la Comisión y sus recomendaciones aparecen en la gaceta oficial.

Túnez

[Original: árabe]

[29 de octubre de 1990]

12. El respeto de los derechos humanos, la garantía de las libertades individuales y la consolidación de las tradiciones democráticas figuran entre los objetivos fijos del nuevo régimen tunecino y constituyen una de las opciones fundamentales en que se basa el denominado "modelo de cambios tunecino".

13. En la práctica, desde el 7 de noviembre de 1987 Túnez ha disfrutado de un período de recuperación nacional que se ha caracterizado por una actividad intensa y por muchos logros políticos, legales y ejecutivos con miras a consolidar un enfoque nuevo para promover el imperio del derecho y fortalecer las instituciones nacionales.

14. Cabe señalar que al nivel interno el régimen actual ha empezado una nueva página en la historia del país al adoptar una serie de medidas correctivas que han contribuido a sentar una base firme para una vida libre, democrática y progresista. En este contexto las autoridades han adoptado las medidas que a continuación se enumeran:

- a) La supresión del Tribunal de Seguridad del Estado y de la función de Fiscal General de la República con el propósito de liberar al país de los tribunales de emergencia y de funciones que se apartan del principio de la igualdad de todos ante la ley (Leyes N° 79 de 1987 y N° 8 de 1987, ambas promulgadas el 29 de diciembre de 1987).
- b) La supresión de la pena de trabajo forzado, que fue reemplazada por la pena de cárcel (Ley N° 23 promulgada el 27 de febrero de 1989).
- c) La confirmación del principio de pluralidad política en las condiciones estipuladas en el decreto legislativo que rige a los partidos políticos (Ley N° 32 promulgada el 2 de mayo de 1988).
- d) El examen de la ley sobre asociaciones (Ley N° 90 promulgada el 2 de agosto de 1988) con miras a desarrollar las asociaciones en el país.
- e) La reglamentación de la detención de modo que asegure que se protejan los derechos de las personas sospechadas o acusadas de delitos ante posibles violaciones resultantes del incumplimiento del plazo que corresponde al régimen de detención policial y, en especial, a fin de esclarecer los procedimientos de interrogatorio.
- f) La promulgación de reglamentos internos para las cárceles. Esta ley, que no tiene precedentes en el mundo árabe, reglamenta la situación jurídica de los reclusos en instituciones penales y reformatorios y protege sus derechos.

- g) La revisión de la Ley electoral a fin de lograr una mayor transparencia y mayor representatividad política en el país.
- h) La revisión de la Ley sobre la prensa, con miras a otorgar garantías más amplias a la libertad de opinión.

15. Es interesante observar que dentro del contexto del fomento de las libertades del individuo y de la protección de los derechos humanos se creó un Consejo Constitucional y un Consejo Superior de enlace y se amplió el Consejo Económico y Social.

16. Con el afán de enriquecer la legislación a la luz de principios y políticas destinados a consolidar y realzar esos derechos y libertades, hay un número apreciable de grupos de trabajo que están examinando las disposiciones y los requisitos aplicables en diversos ámbitos jurídicos, con miras a modificarlos de modo que respondan más íntimamente a los principios rectores de la nación.

17. Al nivel ejecutivo, todas las medidas que se han promulgado sucesivamente se han basado en iniciativas adoptadas por el Jefe del Estado, por ejemplo, la decisión de declarar una amnistía a miles de presos y autorizar el regreso al país de los exiliados. Por eso, puede afirmarse que en la actualidad no hay presos políticos en las cárceles tunecinas. También hay que mencionar el hecho de que no se ha ejecutado ninguna pena de muerte desde el 7 de noviembre de 1987, pues esa condena fue reemplazada por la cárcel perpetua.

18. Al nivel interno, también cabe señalar que en la actualidad hay buen número de asociaciones tunecinas que están esforzándose por lograr una colaboración más estrecha con los órganos oficiales, a fin de consolidar los principios de derechos humanos y asegurar que sean puestos en práctica a diario. Algunas de esas instituciones figuran enumeradas más adelante.

19. La Liga Tunecina de los Derechos Humanos: esta Liga, que es una de las organizaciones de derechos humanos más antiguas del mundo árabe, recibió autorización para iniciar sus actividades el 7 de mayo de 1977. El propósito que persigue, según se halla definido en sus estatutos, consiste en defender y salvaguardar las libertades fundamentales, individuales y públicas, que se hallan asentadas en la Constitución tunecina, en las leyes de la nación y en la Declaración Universal de Derechos Humanos. Su consejo de administración está integrado por 25 miembros, elegidos en una asamblea general con un mandato de tres años. La Liga cuenta en total con 41 sucursales distribuidas en todo el país.

20. La Asociación Tunecina para la Defensa de los Derechos Humanos y de las Libertades Públicas: esta asociación fue autorizada a iniciar sus actividades el 5 de mayo de 1987 (Licencia N° 6247). Los objetivos que persigue y que están definidos en sus estatutos son los siguientes:

- a) defender los derechos humanos asentados en la Constitución, en las leyes del país y en la Declaración Universal de Derechos Humanos así como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

- b) defender y salvaguardar las libertades individuales y públicas estipuladas en la Constitución, en las leyes del país y en la Declaración Universal de Derechos Humanos así como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

21. El consejo de administración de la Asociación consta de 20 miembros elegidos en una asamblea general con un mandato de tres años. La Asociación cuenta en total con nueve sucursales en diversas zonas del país.

22. La sección tunecina de Amnistía Internacional: esta sección fue autorizada a iniciar sus actividades el 12 de abril de 1988. Túnez es el primer país del mundo árabe que concede una licencia de esa índole a dicha organización.

23. El Instituto Arabe de Derechos Humanos: recibió su licencia para iniciar actividades en Túnez en marzo de 1989.

24. El Laboratorio de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario en el Centro de Estudios, Investigación y Publicaciones: fue creado por el Colegio de Derecho y Economía de Túnez.

25. Todas esas instituciones y asociaciones reciben una ayuda eficaz, al más elevado nivel, de diversos órganos estatales. En especial, el Ministerio del Interior, por ser el principal responsable de asuntos relacionados con el ejercicio de los derechos humanos y de las libertades del individuo, ha nombrado a un funcionario de alto rango, a saber, el Director General de Asuntos Políticos, para encargarse del enlace permanente, facultado para atender a todas las solicitudes que le dirijan esas asociaciones y a examinar los diversos asuntos que planteen.

26. La Comisión de Derechos Humanos deseará tomar nota del hecho de que, de conformidad con otras informaciones recibidas por la Secretaría del Centro de Derechos Humanos, se notificó la creación, en diciembre de 1990, de la "Commission supérieure des droits de l'homme et des libertés fondamentales". Sin embargo, no se ha indicado nada concreto acerca de la forma en que está compuesta esa comisión, ni nada se ha dicho sobre su jurisdicción y sus funciones.

Turquía

[Original: inglés]
[16 de enero de 1991]

27. El 4 de diciembre de 1990 la Gran Asamblea Nacional de Turquía aprobó una ley sobre la creación de una comisión de investigación de los derechos humanos. La Asamblea General determina el número de integrantes de la Comisión de Investigación de los Derechos Humanos atendiendo a una propuesta que presenta el Consejo Consultivo; estarán representados en la Comisión los partidos políticos, agrupaciones e independientes según la relación proporcional de su número en el Parlamento, con la excepción de los escaños vacantes, en función del número total de parlamentarios. Para determinar quiénes han de ser miembros de la Comisión se celebran dos elecciones durante

un solo período legislativo. El mandato de los que sean elegidos en la primera votación será de dos años y el de aquellos elegidos en la segunda vuelta, de tres años. La Comisión elige a un presidente, dos vicepresidentes, un portavoz y un secretario, en relación proporcional con las agrupaciones de partidos políticos. Esa elección se lleva a cabo en votación secreta en que participan los miembros de la Comisión presentes y tiene que existir una mayoría del número total de miembros.

28. Las funciones que desempeña la Comisión de Investigación de los Derechos Humanos son las siguientes:

- a) sigue los acontecimientos relacionados con los derechos humanos generalmente aceptados por la comunidad internacional;
- b) determina qué cambios es preciso realizar para lograr que estén conformes la Constitución turca y otras leyes y prácticas nacionales con los pactos internacionales de derechos humanos en que es parte Turquía y propone las modificaciones o reformas legislativas del caso;
- c) da, cuando se le solicite o bien por iniciativa propia, opiniones y hace propuestas acerca de cuestiones que figuren en el programa de las Comisiones de la Gran Asamblea Nacional de Turquía;
- d) examina la conformidad de las prácticas turcas en materia de derechos humanos con los requisitos de la Constitución, de las leyes nacionales y de los convenios internacionales en los que Turquía es parte y, con este propósito, lleva a cabo investigaciones y propone mejoras y soluciones sobre todos esos asuntos;
- e) examina las solicitudes relativas a denuncias de violaciones de los derechos humanos y las transmite a las autoridades competentes, cada vez que lo juzgue oportuno;
- f) cuando es menester, examina las violaciones de derechos humanos producidas en otros países y las señala a la atención de los parlamentarios del país interesado, ya sea directamente o por conducto de las tribunas parlamentarias existentes;
- g) prepara todos los años un informe sobre la labor realizada, los resultados obtenidos y las prácticas así como la observancia de los derechos humanos internamente y en el exterior.

29. La Comisión de Investigación de los Derechos Humanos está facultada para pedir informaciones y llevar a cabo investigaciones en los ministerios, los departamentos de presupuesto general y suplementario, las administraciones locales, los alguaciles, las universidades y todos los servicios públicos e instituciones así como establecimientos privados para pedir a los interesados la información que necesite para el cumplimiento de sus funciones. Si lo considera necesario, la Comisión puede recabar el asesoramiento de expertos que ella misma seleccionará y también podrá realizar sus actividades fuera de Ankara.

30. La Comisión de Investigación de los Derechos Humanos se reúne cada vez que cuente con la presencia de dos terceras partes del número total de miembros cuando menos y aprueba resoluciones por la mayoría absoluta de los presentes; el número de votos requeridos para la aprobación de una resolución, sin embargo, jamás podrá ser inferior a la cuarta parte del número total de miembros de la Comisión más uno.

31. La Comisión también puede crear subcomisiones para llevar a cabo su investigación. Presenta el informe que ha preparado sobre el cumplimiento de sus funciones a la Presidencia de la Gran Asamblea Nacional de Turquía. Una vez que el Consejo Consultivo haya dado a conocer sus propuestas y opiniones, esos informes pueden ser incluidos en el programa de la Asamblea General para que se les dé lectura o bien para que se abra un debate sobre su contenido. La Presidencia también remite los informes de la Comisión al Despacho del Primer Ministro y a otros ministerios interesados. Cada vez que la Comisión lo juzgue oportuno, la Presidencia de la Gran Asamblea Nacional de Turquía transmite el informe a la autoridad interesada para garantizar que se hayan entablado los procedimientos judiciales en contra de los responsables conforme a lo que disponen las normas generales. Los gastos ocasionados por la actividad de la Comisión serán sufragados con cargo al presupuesto de la Gran Asamblea Nacional, si así lo decide la Comisión y previa aprobación del Presidente de la Gran Asamblea Nacional de Turquía, en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 6245 sobre gastos de viaje.

32. Corresponde a la Comisión de Investigación de los Derechos Humanos examinar las cuestiones relativas a las solicitudes que le remita la Gran Asamblea Nacional. La Comisión informa al solicitante, dentro del plazo de tres meses a más tardar, acerca de los resultados de su solicitud o bien sobre las medidas adoptadas.

33. Mientras esté en funciones la Comisión de Investigación de los Derechos Humanos, cada vez que surjan situaciones en las que la ley vigente no sea suficientemente amplia, el reglamento permanente de la Gran Asamblea Nacional de Turquía es el que regirá. También rigen para los fines de la Comisión de Investigación de los Derechos Humanos las facultades de control sobre las comisiones conferidas al Presidente de la Gran Asamblea Nacional en consonancia con lo dispuesto en el reglamento permanente de esa Gran Asamblea.

Anexo I

INSTITUCIONES NACIONALES EXISTENTES

I. National institutions and similar public bodies expressly entrusted with overall responsibilities in the field of human rights

Advisory Body of the Commission for Human Rights of the Federal Secretariat for Foreign Affairs (Yugoslavia)

Burkina Faso Movement for Human Rights and Peoples' Rights (Burkina Faso)

Canadian Human Rights Commission
320, Rue Queen Quest
Ottawa, Ontario
(Canada)

Central Civil Liberties Bureau of the Ministry of Justice (Japan)

Commission des droits de l'homme
62 Avenue du 24 Janvier, B.P. 3222, Lomé
(Togo)

Commission on Human Rights
IBP Building, Julia Vargas Avenue
Pasig, Metro Manila
(Philippines)

Commission for Information and Guidance regarding Human Rights (Suriname)

Commission nationale consultative des droits de l'homme
35 Rue St. Dominique, 75500 Paris
(France)

Commission supérieure des droits de l'homme et des libertés fondamentales (Tunisia)

Committee on Legislation, Legality and Law and Order (USSR)

Conseil consultatif des droits de l'homme
Place des Martyrs
B.P. 1341, Rabat
(Morocco)

Council for the Protection of Human Rights (Brazil)

Federal Human Rights Commission (Canada)

General Directorate for Human Rights (Mexico)

Human Rights Commission
P.O. Box 629, Canberra 2601
(Australia)

Human Rights Commission of the Congress of the Republic (Guatemala)

Human Rights Inquiry Commission (Turkey)

Iraq National Human Rights Commission (Iraq)

Italian Interministerial Committee on Human Rights (Italy)

Mexican National Commission on Human Rights (Mexico)

National Commission for the Promotion and Protection of Human Rights
(Nicaragua)

National Council for the Protection of Human Rights (Peru)

New Zealand Human Rights Commission
P.O. Box 5045, Lambton Quay, Wellington
(New Zealand)

Nigerian Public Complaints Commission (Nigeria)

Norwegian Human Rights Committee (Norway)

Senate Legal Committee (Zimbabwe)

Standing Advisory Commission on Human Rights (Northern Ireland)

Uganda Commission on Human Rights
c/o Ministry of Foreign Affairs, Kampala
(Uganda)

United States Civil Rights Commission (United States)

II. Ombudsman and similar institutions

Ad Hoc Arbitrator (Fiji)

Assemblies of Socio-Political Communities (Yugoslavia)

Attorney-General (Gambia)

Children's Ombudsman (Norway)

Civil Ombudsman's Protection against Arbitrariness in Public
Administration (Norway)

Commission of Counter Corruption (Thailand)

Commission of Investigation (Tanzania)

Commission for Self-Management Workers Supervision (Yugoslavia)

Equal Opportunities Commissioner (Norway)

Equal Opportunities Council (Norway)

Equal Opportunity Ombudsman (Finland, Sweden)

Médiateur (France)

Ministerio Público (Colombia, Ecuador, Guatemala, Portugal, Venezuela)

Nigerian Public Complaints Commission (Nigeria)

Ombudsman (Australia, Austria, Barbados, Canada, Denmark, Fiji, Finland, France, Germany, Ghana, Guatemala, Guyana, India, Jamaica, Japan, Mauritius, Namibia, New Zealand, Nigeria, Norway, Portugal, Spain, Sudan, Sweden, Tanzania, Trinidad and Tobago, United Kingdom, United States, Zambia, Zimbabwe)

Ombudsman Against Ethnic Discrimination (Sweden)

Ombudsman of Parliament
Althingi, 101 Reykjavik
(Iceland)

Parliamentary Ombudsman (Sweden)

Permanent Arbitrator (Fiji)

Permanent Commission of Enquiry (Tanzania)

Prokuratura (Albania, Bulgaria, Byelorussian SSR, Czechoslovakia, Germany, Hungary, Poland, Romania, Ukrainian SSR, USSR, Yugoslavia)

Prosecutor's (Finland)

Provedor de Justica (Portugal)

Public Complaints Commission (Nigeria)

Servicio du Provedor de Justica (Portugal)

Social Attorney of Self-Management (Yugoslavia)

Social Mediatory Commissions (Poland)

Supreme Court of Justice (Organic Law) (Venezuela)

Volksanwaltschaft (Austria)

Wanganui Computer Centre Privacy Commission (New Zealand)

Workers' Councils in Undertaking (Yugoslavia)

Works' Mediatory Commissions (Poland)

III. Agencies for the protection of specific groups

1. Agencies for the protection of persons belonging to ethnic, linguistic and religious minorities

Advisory Board for Gypsy Affairs (Finland)

Advisory Committee (Pakistan)

Australian Federal Chancellery (Australia)

Australian Institute of Multicultural Affairs (Australia)

Central Council of German Sinti and Rom (Germany)

Commission consultative pour les Réfugiés (Portugal)

Commission to Promote the Principle of Equality and Collective Rights (Yugoslavia)

Commission for Lappish Affairs (Finland)

Commission for Racial Equality (United Kingdom)

Commission interministérielle d'Appui aux Réfugiés et Apatrides (Portugal)

Commission of Minors (Ukrainian SSR)

Commission on Civil Rights (United States)

Commissioner for Linguistic Minorities (India)

Commissioner for Scheduled Castes and Tribes (India)

Committee for Refugee Matters (Finland)

Committee for the Slovene-speaking and Croatian-speaking Minorities (Australia)

Committee of Inquiry into the Education of Children (United Kingdom)

Committee on Migration Affairs (Finland)

Council for Religious Affairs (USSR)

Counsellor for Aliens (Finland)

Cuban Institute of Friendship (Cuba)

Ethnic and Religious Committees (Canada)

District Minority Committees (Pakistan)

Fair Employment Agency (Northern Ireland)
Human Rights Society (Pakistan)
Indian Minority Commission (India)
Mexican Commission for Assistance to Refugees (Mexico)
National Board of Social Welfare (Finland)
National Committees (Czechoslovakia)
Ombudsman Against Ethnic Discrimination (Sweden)
Office of the Commissioner for Community Relations (Australia)
Office of Race Relations Conciliator (New Zealand)
Permanent Commission of Enquiry (Tanzania)
Presidential Council for Minority Rights (Singapore)
Public Complaints Commission of Nigeria (Nigeria)
Sami Committee (Finland)
Social Welfare Services (Cyprus)
Standing Advisory Commission on Human Rights (Northern Ireland)
Tunisian League of Human Rights (Tunisia)
Research Centre for Domestic Languages (Finland)

2. Agencies for the protection of indigenous populations

Committee for Refugee Matters (Finland)
Department of Maori and Island Affairs (New Zealand)
Finnish Commission for Lappish Affairs (Finland)
Instituto Nacional Indigenista de México (Mexico)
Norwegian Lapp Council (Norway)
Swedish Commission on Sami Affairs (Sweden)

3. Agencies for the protection of aliens, migrants and immigrants

Aliens Advisory Commission (Belgium)
Australian Ethnic Affairs Council (Australia)

Commission on Ethnic Prejudice and Discrimination (Sweden)

Committee on Migration Affairs (Finland)

Directorate for Migration Affairs and Human Rights (Mexico)

Directorate for Aliens and Refugee Board (Denmark)

Mexican Commission for Assistance to Refugees (Mexico)

Multi-Cultural Resource Centres (Australia)

Norwegian Foreign Workers' Association (Norway)

4. Agencies for the protection and promotion of children and minors

Child Care Board (Barbados)

Children's Ombudsman (Norway)

Chinese People's National Committee for the Defence of Children (China)

Committee on Youth (USSR)

Commission on Children's Rights (Sweden)

Council for Family Affairs (Poland)

Egyptian Supreme Council for the Child (Egypt)

Federal Inter-agency Committee for Children and Youth (United States)

Indian National Children's Board (India)

Juvenile Welfare Board (Norway)

Maternity and Child Welfare (USSR)

Minor's Association (Mexico)

National Children's Board (India)

National Commission for the Year (Algeria)

National Council for the Child (Dominican Republic)

National Council for Children's Affairs (Bangladesh)

National Directorate for Children and Family (Panama)

National Policy for the Children (India)

Orphans' Housing Aid Society (Poland)

Polish Pathfinders' Union (Poland)

Polish Students' Association (Poland)

Rural Youth Union (Poland)

Social Welfare Board (Finland)

Society of the Friends for Children (Poland)

Standing Commission on Women's Working and Living Conditions, Maternity and Child Welfare (Byelorussian SSR)

Supreme Council for the Child (Egypt)

Union of Socialist Polish Youth (Poland)

5. Agencies for the protection of women

Australian National Women's Advisory Council (Australia)

Commission of Supreme Soviet on Women's Working and Living Conditions (USSR)

Commission on Women's Rights (Barbados)

Committee on the Status of Women (India)

Committee on Women's Affairs and Protection of the Family, Mothers and Children (USSR)

National Committee on Women (India)

Office of Women's Affairs (Australia)

Anexo II

BIBLIOGRAFIA ACTUALIZADA

World conference reports

1. Rapport sur la Conférence de Genève des ONG sur les droits de l'homme, réunie par le Comité international ad hoc de Genève pour l'année des droits de l'homme, Palais des Nations, Genève, 29-31 janvier 1968.
2. Report of the Fourteenth International Conference on Social Welfare, Canadian Welfare Council, Ottawa, 1968, II, 123 pages.
3. Report of the World Conference of the United Nations Decade for Women: Equality, Development and Peace, Copenhagen, 14-21 July 1980 (Sales No. E.80.XIV.3).
4. Report of the Second World Conference to Combat Racism and Racial Discrimination, Geneva, 1-12 August 1983 (Sales No. E.83.XIV.4).

Reports of seminars and symposia

5. Report of the Seminar on Judicial and other Remedies against the Illegal Exercise or Abuse of Administrative Authority, Poradeniya, Kandy, Sri Lanka, 4-15 May 1959 (ST/TAO/HR/4).
6. Report of the Seminar on Judicial and other Remedies against the Abuse of Administrative Authority, Stockholm, Sweden, 12-25 June 1962 (ST/TAO/HR/15).
7. Report of the Seminar on the Role of the Police in the Protection of Human Rights (ST/TAO/HR/16), Canberra, Australia, 24 April-13 May 1963.
8. Report of the Seminar on Participation in Local Administration as a Means of Promoting Human Rights, Budapest, Hungary, 14-27 June 1966 (ST/TAO/HR/26).
9. Report of the Seminar on Human Rights in Developing Countries, Dakar, Senegal, 8-12 February 1966 (ST/TAO/HR/25).
10. Report of the Seminar on Special Problems Relating to Human Rights in Developing Countries, Nicosia, Cyprus, 26 June-9 July 1969 (ST/TAO/HR/36).
11. Colloque sur la promotion de la santé par l'hygiène dans l'habitat, Bruxelles, Université Libre, Institut de Sociologie, 1969, 125 pages.
12. Report of the Seminar on the Promotion and Protection of the Human Rights of National, Ethnic and other Minorities, Chrid, Yugoslavia, 25 June-8 July 1974 (ST/TAO/HR/49).
13. Report of the Seminar on the Human Rights of Migrant Workers, Tunis, 12-24 November 1975, New York, 1976 - IV, 47 pages (ST/TAO/HR/50).

14. Report of the Seminar on National and Local Institutions for the Promotion and Protection of Human Rights, Geneva, 12-29 September 1978 (ST/HR/SER.A/2).
15. Report of the Seminar on Recourse Procedures Available to Victims of Racial Discrimination and Activities to be undertaken at the Regional Level, Geneva, Switzerland, 9-20 July 1979 (ST/HR/SER.A/3).
16. Third Sokol Colloquium on the Family in International Law: Some Emerging Problems, University of Virginia, School of Law, 6-7 April 1979.
17. Symposium on the Role of the Police in the Protection of Human Rights, The Hague, 14-25 April 1980 (ST/HR/SER.A/6).
18. Report of the Seminar on National, Local and Regional Arrangements for the Promotion and Protection of Human Rights in the Asian Region, Colombo, 21 June-2 July 1982 (ST/HR/SER.A/12).
19. Report of the Seminar on the Recourse Procedures and Other Forms of Protection Available to Victims of Racial Discrimination and Activities to be undertaken at the National and Regional Levels, with special reference to Asia and the Pacific, Bangkok, 2-13 August 1982 (ST/HR/SER.A/13).
20. Report of the International Colloquium on the Right to Health Protection (1983: Turin), Act of the International Colloquium on the Right to Health Protection, 1984, 176 pages.
21. Report of the Seminar on the Ways and Means of Achieving the Elimination of the Exploitation of Child Labour in All Parts of the World, Geneva, 28 October-8 November 1985 (ST/HR/SER.A/18).
22. Report of the Seminar on the International Assistance and Support to Peoples and Movements Struggling against Colonialism, Racism, Racial Discrimination and Apartheid, Yaoundé, Cameroon, 28 April-9 May 1986 (ST/HR/SER.A/19; A/41/571).

Studies and reports published as sales publications

23. Study of Discrimination in the Matter of Religious Rights and Practices, by A. Krishnaswami (Sales No. 60.XIV.2).
24. Study of Discrimination in the Matter of Political Rights, by Hernán Santa Cruz (Sales No. 63.XIV.2).
25. Study of Discrimination in Respect of the Right of Everyone to leave any Country, including his own, and to return to his Country, by José Ingles (Sales No. 64.XIV.2).
26. Study on the Right of Everyone to be Free from Arbitrary Arrest, Detention and Exile (Sales No. 65.XIV.2).
27. Study of Equality in the Administration of Justice, by Mohamed Ahmed Abu Ranwat (Sales No. 71.XIV.3).

28. Study on the Rights of Persons Belonging to Ethnic, Religious and Linguistic Minorities, by F. Capotorti, New York, 1979 (Sales No. E.78.XIV.1).
29. International Provisions Protecting the Human Rights of Non-citizens, by Baroness Elles, New York, 1980, 63 pages (Sales No. E.80.XIV.2).
30. The Individual's Duties to the Community and the Limitations on Human Rights and Freedoms under Article 29 of the Universal Declaration of Human Rights: A Contribution to the Freedom of the Individual under Law, by Erica-Irene A. Daes, 1983 (Sales No. E.82.XIV.1).
31. New International Economic Order and Promotion of Human Rights, by Raúl Ferrero (Sales No. E.85.XIV.6).
32. Principles, Guidelines and Guarantees for the Protection of Persons Detained on Grounds of Mental Ill-health or Suffering from Mental Disorder, by Erica-Irene A. Daes (Sales No. E.85.XIV.9).
33. Study on the Preliminary Study with regard to such measures as have hitherto been taken and the conditions regarded as essential to ensure and secure the independence and impartiality of the judiciary, jurors and assessors and the independence of lawyers (E/CN.4/Sub.2/428).
34. Study on Amnesty Laws and their Role in the Safeguard and Promotion of Human Rights, by Louis Joinet (E/CN.4/Sub.2/1985/16/Rev.1).

Published studies and reports

35. Principles of Medical Ethics Relevant to the Role of Health Personnel, particularly Physicians, in the Protection of Prisoners and Detainees Against Torture and Other Cruel, Inhuman or Degrading Treatment or Punishment (DPI/832).
36. Declaration on Social and Legal Principles Relating to the Protection and Welfare of Children, with Special Reference to Foster Placement and Adoption Nationally and Internationally (DPI/914).
37. Declaration on the Human Rights of Individuals who are not Nationals of the Country in which they live (DPI/894).
38. Declaration of Basic Principles of Justice for Victims of Crime and Abuse of Power (DPI/895).
39. Standard Minimum Rules for the Treatment of Prisoners and Procedures for the Effective Implementation of the Rules (DPI/832).
40. United Nations Standard Minimum Rules for the Administration of Juvenile Justice (Beijing rules) (DPI/896).
41. Model Agreement on the Transfer of Foreign Prisoners and Recommendations on the Treatment of Foreign Prisoners (DPI/957).

42. Basic Principles on the Independence of the Judiciary (DPI/958).
43. Safeguards Guaranteeing Protection of the Rights of those facing the Death Penalty (DPI/960).

Other publications

44. Adlercreutz, Aexel Sweden. Blanpain, R. (ed.), International Encyclopaedia for Labour Law and Industrial Experience. Kluwer, Deventer 1982. Suppl. 25, 232 pages.
45. Lindström, Eric The Swedish Parliamentary System. The Swedish Institute, Stockholm 1983 (2nd ed.). 98 pages. 44.
46. Romier, Lucien Promotion de la femme, Paris, Librairie Hachette, 1930, 253 pages.
47. Lavroff, D. G. Les Libertés publiques en Union Soviétique, Paris, Ed. A. Pedone, 1963.
48. Doublet, J. Human rights and social security, International Social Security Review, Geneva, pp. 483-495, 1968.
49. Milton, I. Roemer The organization of medical care under social security, International Labour Office, Geneva, 1969.
50. Chabaud, Jacqueline Education et promotion de la femme, Paris, UNESCO, 1970. 175 pages.
51. Carey, J. United Nations protection of civil and political rights, New York, Syracuse University Press, 1970, XII, 205 pages.
52. World Health Organization Promotion de la santé et environnement humain: étude établie sur la base des discussions techniques tenues lors de la 27ème Assemblée Mondiale de la Santé, Genève, 1975, 76 pages.
53. Mouton, Pierre Social security in Africa: trends, problems and prospects, International Labour Office, Geneva, 1975.
54. Archibald, Cox The role of the Supreme Court in American Government, Oxford, Clarendon Press, 1976, 118 pages.
55. Dupuy, René Jean Le droit à la santé en tant que droit de l'homme, Alphen a.d. Rijn, Sijthoff et Noordhoff, 1979, 500 pages.

56. Library of Palais de la Paix International Protection of the Rights of the Child, Library of Palais de la Paix, La Haye, 1979.
57. Verwilghen, Michel et Hans van Houtte Conflits d'autorités et de juridictions relatifs à la protection de la personne mineur, Revue Belge de droit international, 1980, pp. 397-431.
58. Abdel Raouf Mahdi La protection pénale de l'enfant victime en droit criminel égyptien: étude comparée, Egypte Contemporaine, octobre 1981, pp. 177-232.
59. Filipescu, Ion La protection de l'enfant dans le droit de la République Socialiste de Roumanie, Analele Universitatii Bucuresti, Vol. 31, 1982, pp. 25-32.
60. Shaki, A. H. Les principaux aspects du droit israélien relatifs à la garde des enfants et notamment l'application de la théorie de l'intérêt bien compris de l'enfant, Revue internationale de droit comparé, 36 (2), avril/juin 1984, pp. 333-372.
61. Guggenheim, Martin The right to be represented but not heard: reflections on legal representation for children, 59 (1), April 1984, pp. 76-155.
62. Nikken, Pedro Los derechos del niño, de los ancianos y de la mujer: su protección internacional, Revista IIDH, No. 4, Jul/Dic 1986, pp. 15-42.
63. Constitutional documents of Sweden. The Instrument of Government, The Riksdag Act, The Act of Succession, The Freedom of the Press Act. Published by the Swedish Riksdag. Stockholm 1990. 156 pages.
64. Scandinavian Studies in Law. Published under the auspices of The Faculty of Law, University of Stockholm. Almqvist & Wiksell, Uppsala 1957 (annually)
65. Strömholm, Stig (ed.), An Introduction to Swedish Law. P.A. Norstedt & Sönders förlag. Stockholm 1981. 436 pages.
66. The Swedish Code of Judicial Procedure, revised ed. Sweet and Maxwell Ltd., London 1979. 258 pages.
-